

A-Caj.204/2





A. G. J. 204/2

R
13 9985

DEFENSA

PRONUNCIADA EL DIA 3 DE ENERO DE 1843

POR EL LICENCIADO

D. Florencio Gomez Parreño,

ante el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en
la célebre causa seguida contra

D. Agustin de Villanueva,

AYUDANTE DEL PRESIDIO CORRECCIONAL DE ESTA CORTE, POR SUPUESTAS ESTAFAS, CON EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDIOS DEL REINO **Don José Puidullés**, A LOS PENADOS, A PRETESTO DE PROTECCION Y LIBERTAD.



MADRID: 1843.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO,
calle del Sordo núm. 11.

DEFENSA

PROVINCIA DE MADRID EN DIA 3 DE JUNIO DE 1823

POR EL LICENCIADO

D. Miguel Agustín Príncipe

su afmo. amigo

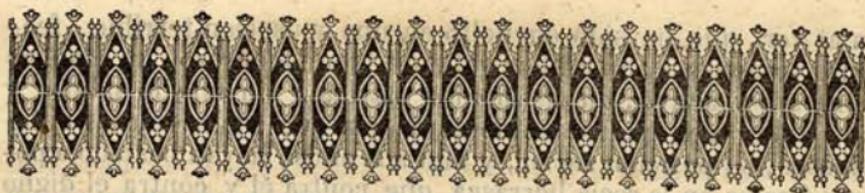
Florencio Gomez Parrero.

AYUDANTE DEL PRESIDIO CORRECCIONAL DE ESTA CORTE, POR SUPLEN-
TAS ESTAVAS, CON EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDIOS DEL REINO
DON JOSE FERNANDEZ, A LOS PEZAJOS, A PRETRISO DE MADRID
TECNOLOGIA Y LIBRERIA.



MADRID: 1823.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO,
calle del Gordo núm. 11.



M. P. S.

Defiendo al capitán don Agustín de Villanueva, con la pretensión consignada en mi escrito de 11 de Marzo último y que el tribunal acaba de oír.

Bien hubiera deseado, Poderosísimo Señor, al presentarme ante V. A. á defender á Don Agustín de Villanueva, tener tiempo suficiente para prepararme á desempeñar mi cometido con la estension que yo deseaba, y con la detencion que de suyo exige la causa ruidosa que nos ocupa; empero, por causas independientes de mi voluntad, solo he podido disponer del puramente preciso para enterarme de lo principal de la misma.

Mas, esta que en otra ocasion tal vez miraría yo como fatalidad, considérola hoy como disposicion divina en pro de Villanueva, dirigida á demostrar, que la inculpabilidad é inocencia de este no han menester mas patrono que el resultado de las actuaciones y la rectitud de V. A.

Tanto es grande la justicia que le asiste; tanto es notoria la ilustrada imparcialidad de los dignos magistrados á quienes tengo la dulce satisfaccion de dirigir la palabra; tanto es grande la confianza que las relevantes dotes de V. A. me inspiran.

Yo no acierto á esplicar, que es lo que por mí pasa cada vez que parc mientes en este ruidoso y tristemente célebre proceso: no acierto á decir hasta que punto llega la amargura de mi cora-

zon al ver, que ha sido envuelto en una acusacion terrible, feamente vergonzosa, un militar valiente y pundonoroso, un empleado íntegro y activo, un distinguido patriota; sin que lo odioso y grave del crimen que se le imputára, sin que sus hermosos antecedentes, su posicion social, y aun sus años, hayan bastado á ponerle á salvo en la recia borrasca que contra él y contra el digno y respetable Don José Puidullés se levantára en el dia diez y seis de Diciembre de 1841. ¡Dia de luto para la virtud, dia de júbilo para la maldad!

Todas las conjeturas, todas las presunciones, todas las probabilidades que la esperiencia y estudio del corazon humano presentan, y conviene tener muy en consideracion cuando se trata de imputar un crimen á determinadas personas, hánse visto desatendidas desde luego contra Villanueva al atribuirle el torpe delito de estafa de que es acusado, y por el que se le condenó en la sentencia apelada. D. Agustin de Villanueva, cuando mas descansaba tranquilo en el testimonio de su intachable conciencia, mírase acusado de haber percibido cuatro onzas de oro y cuatro mil reales por dar libertad á un presidiario: es decir, se mira acusado de haber percibido cuatro onzas de oro y cuatro mil reales, atribuyéndosele para ello la gracia de hacer imposibles; toda vez que como Ayudante del presidio Correccional, no solamente no estaba en su mano conceder libertad á ningun confinado, pero ni aun rebajar un dia de la condena. Con la circunstancia notable de que aun en la monstruosa hipótesi anunciada en la acusacion, Villanueva vendía su destino, su suerte, su honor, su familia y su existencia tal vez por la mezquina cantidad que de las cuatro onzas de oro y de los cuatro mil reales corresponderle pudiera en la distribucion, que por necesidad habría de hacerse entre los que le auxiliasen en la supuesta obra. Yo dejo al juicio de los hombres prudentes decidir si es posible tal degradacion y envilecimiento en uno de honradez y probidad notorias. Pero, ¡ay, Poderosísimo Señor! cuando se trata de acusar, todos alargan la mano.... Es- presiones profundas, sublimes, del jurisconsulto filósofo Servan, que veo harto justificadas en este proceso. Proceso en el cual hallo únicamente un golpe atroz, dirigido... no se si diga contra las personas ó contra los destinos del Director general y del Ayudante; ó si solo contra el primero, pero pasando antes por las cenizas del segundo.

Esta es mi opinion, Poderosísimo Señor; este, mi íntimo convencimiento. De otra suerte no es posible comprender el origen y objeto de una acusacion tan desesperada y sin fundamento como la que se fulminó contra Villanueva. Yo procuraré demostrarlo ahora con toda la franqueza que el independiente deber de patrono exige; con toda la confianza que me infunde el convencimiento de la noble causa que defiendo. Bien que en esta ocasion haya de

pasar por el hondo disgusto de examinar el menguado proceder de algunas personas, que han intervenido en este proceso á todas luces delicado; de este proceso que preparó la calumnia negra, que la mas encarnizada enemistad parece haber continuado, y que parece seguido por las pasiones hasta señalar el fallo terrible que habia de pronunciarse en primera instancia.

¡Cuanto es cierto que jamás puede el hombre lisonjearse de que ha de experimentar en esta vida una completa dicha! Cuando yo daba gracias al cielo porque me habia deparado el inestimable bien de presentarme al inocente Villanueva para defenderle, viene á robar mi alegría el recuerdo de la amistad que hasta cierto punto tengo que sacrificar á la razon. No hay medio, sin embargo: al aceptar la defensa del pundonoroso Don Agustin de Villanueva, este ha adquirido un derecho fuertísimo á exigir de mi haga en su obsequio cuanto él mismo haría si estuviese en el puesto independiente en que me hallo, y pudiese hablar con la calma y serenidad que le faltan al mirarse hecho el objeto de la traidora calumnia, el blanco de la torpemente ruda maquinacion, y al verse oprimido por los que mas debieran protegerle obrando en justicia.

Empero, no se crea que al espresarme así, voy á cambiar mi puesto elevado de defensor de una inocente víctima, por el ingrato y nada envidiable de acusador: no. Es muy mas noble la causa porque abogo: sé lo que mi educacion exige: no ignoro lo que se debe á este respetable tribunal. Mas, mi deber me conduce insensiblemente á examinar esta tristemente célebre causa; á hacerme cargo de los hechos que contiene, toda vez que los hechos hablan por sí, toda vez que los hechos me pertenecen en su exámen: y hartos haré en presentar á V. A. el cuadro solo en delineacion, sin colores, para que no se diga que he venido á hablar á las pasiones, puesto que nadie en el mundo pudiera denegarme el derecho de excitarlas cuando son puras, cuando son nobles, cuando son hijas legítimas de un corazon puro y noble tambien: porque nadie hay que ignore, que allí donde no alcanza la reflexion, allí muchas veces penetra el sentimiento.

Pero no: no he venido ante V. A. á conmovier su ánimo, he venido solamente á convencer su entendimiento con el lenguaje dulcemente severo de la ley y de la verdad, seguro como lo estoy de que V. A. no sabe desviarse de una y otra en sus fallos; seguro de que á una y otra deben someterse los que se presentan como yo en los tribunales de justicia.

Antes de examinar la censura del ilustrado Sr. Fiscal de S. M. en la única cuestion de la estafa supuesta de cuatro onzas de oro y de cuatro mil reales á Villanueva, paréceme oportuno hablar de las infracciones de ley cometidas desde el principio de las actuaciones, y hacer presente al mismo tiempo la grave responsabilidad que afecta á algunos con mengua del puesto que ocupan. Infrac-

ciones, que ví con asombro pasó enteramente desapercibidas el Promotor, á pesar de decirse defensor de la ley; é infracciones, de que se ocupa brevemente el Sr. Fiscal, sin indicar siquiera las medidas convenientes para que no mas excesos se repitan, para que no se cometan impunemente mas ilegalidades, que por cierto reclaman pronto y ejemplar castigo si ha de obrarse en razon, si ha de procederse en justicia, si ha de consignarse un ejemplo saludable de imparcialidad.

La causa que en este dia ocupa la atencion de V. A., y que tanto ha llamado la de esta capital (y la de todo el pais, porque todo el pais es testigo de la pureza y probidad del Director general de presidios Don José Puidullés, así como es tambien justo apreciador de su verdadero civismo) se principió en 16 de Diciembre de 1841, por un auto cabeza de proceso, dictado por *Don Alfonso Escalante*, Gefe Político de esta corte, en el que dijo «habia llegado á su noticia que á algunos de los rematados en el Correccional de esta corte, se les exigian crecidas sumas de dinero por determinadas personas á pretesto de proteccion y otras ofertas innobles; y no siendo de permitir tales abusos, mandaba, se procediese á la averiguacion de estos inauditos y escandalosos excesos, para que al que resultase culpable se le impusiese el condigno castigo. Y al efecto, se examinase á individuos de dicho presidio: los que bajo de juramento, y con el sigilo que de suyo exigía un asunto de tanta trascendencia, declarasen cuanto supieren, designando las personas que se empleaban y dedicaban á este comercio tan corregible; y segun lo que de todo apareciese, y evacuando las citas que resultasen, se acordaría la providencia que mejor conviniese.»

¡Auto terrible bajo cualquier concepto que se considere! Por que el delito denunciado era grave: y si los que habian dado semejantes noticias al Gefe Político no decian verdad, la reputacion de los funcionarios de aquel establecimiento iba á ser mortalmente herida desde el instante en que se comenzase á practicar las primeras diligencias en averiguacion de tan feo delito: porque si bien los amigos y conocidos de los acusados, y los hombres sensatos, mirarian con horror é indignacion una calumnia tan abominable, y ni aun dudarían siquiera un momento de la probidad de aquellos; sin embargo, haciéndose pública la delacion, se formaba desde luego la voz pública: ese formidable gigante, cuyas cien lenguas no se contienen con facilidad porque están siempre dispuestas á divulgar lo odioso mas que á hacer justicia al desventurado que tiene la desgracia de verse hecho el objeto de una acusacion criminal.

Déjase, pues, conocer con cuanta prudencia y circunspeccion debía caminarse antes de comenzar las actuaciones contra personas determinadas, y de una reputacion sin tacha. Pero.... asentado ese auto; puesta ya la primera piedra para el edificio, era

preciso y aun facil continuar éste hasta su conclusion, siquiera desde el principio apareciese deforme y horroroso.

Siento tener que ser algo esplicito; pero este es mi deber, y mas hallándose presente el torpemente calumniado, el bruscamente perseguido Don Agustin de Villanueva, que tiene puesto su corazon en este instante en el humilde é indigno intérprete de su inocencia, y en la acreditada independenciam é integridad de los entendidos magistrados de quienes espera el ansiado dia de la justicia.

Acabamos de oir, que el Gefe Político mandó en su auto cabeza de proceso se examinase á *individuos* del presidio Correccional. Y ¿cuál fué su conducta? Los autos nos lo dicen demasiado: los autos nos dicen que el Gefe Político se faltó á sí mismo; que no cumplimentó su providencia. Porque no examinó á *individuos* del Correccional, como debfa y tenfa mandado: porque solamente examinó á uno á José Huertas: y para esto, infringiendo la ley que él el primero debiera acatar. Mandado está por Real órden de 25 de Octubre de 1836, que los jueces y escribanos que hayan de practicar diligencias judiciales con los confinados en presidio, pasen en persona á sus respectivos cuarteles. Mas el Gefe Político estimó otra cosa, y recibió declaracion al presidiario José Huertas en la gefatura; y no como quiera, sino sin prévia citacion, segun las actuaciones patentizan.

Todavía no he podido comprender, como tratándose de un crimen escandaloso, execrable, de la mayor gravedad, y habiéndose en el auto mandado examinar á varios individuos del presidio, se contentó el fervor del Gefe Político con recibir declaracion á uno solo. Porque la razon que aquel ha manifestado sobre este punto en término de prueba, ni satisface mi deseo, ni le hace mucho favor. Allí dijo, que no examinó mas que á José Huertas, á pesar de haber mandado examinar á *individuos* del presidio, «porque para esta causa particular.... creyó lo bastante llamar á declarar las personas que en las diligencias aparecen.» ¡Singular ocurrencia por cierto! creer bastante el testimonio de un penado, cuyo corazon despertó bien temprano para el crimen (pues Huertas aun es menor de edad y ya ha sido dos veces sentenciado á pena de presidio) creerle suficiente para abrir un hondo abismo donde sepultar á unos hombres en quienes la probidad, la honradez, la pureza de sus actos son virtudes comunes, y para quienes la probidad, honradez y pureza son la mas imprescindible y grande necesidad moral de su existencia, cosa es que tanto me afecta, Poderosísimo Señor, que no encuentro palabras con que continuar: á no ser que hayamos de meditar sobre las que nos manifestó antes el Gefe, diciendo que «para esta causa.... particular....» esto es, para hundir de una vez las virtudes y patriotismo de Puidullés y Villanueva; para este negocio, para esta causa particular (en toda

la fuerza de la espresion) bastaba la declaracion de un hombre sín fé, sin conciencia, sin respeto á la santidad del juramento, como despues he de hacer ver al tribunal con hechos los mas indestructibles.

Pero, dejando las muchas reflexiones que se me ofrecen acerca de este particular, pues no es mi intento recargar los colores del feo cuadro que el proceder de aquella Autoridad presenta; y continuando mi tarea de demostrar las ilegalidades cometidas para afligir á Villanueva, y de presentar á la superior consideracion de V. A. el conjunto notable de circunstancias que constituyen el NO SE QUE *funesto* que desde luego se descubré en este proceso memorable contra el acusado, digo: que hubo consecuencia solo en cometer abusos, y que las páginas del sumario revelan *un interés* empeñadísimo y alto que no pretendo analizar, porque no todo lo que se siente se debe decir.

El auto de oficio tiene la fecha del 16 de Diciembre: en el mismo dia 16 *fue comparecido* á declarar Huertas ante el Gefe: luego declara Don Juan Garcia Pedrero *evacuando una cita*; pero sin notificarle, sin citarle préviamente, pues no consta. *En seguida* compareció Josefa Gutierrez; é *inmediatamente* Dominica Martinez á evacuar la cita tambien. Todo en el dia 16 y en el momento mismo de estenderse el auto cabeça de proceso: todos los testigos comparecieron sin ser citados, y á evacuar las respectivas que de la declaracion del presidiario Huertas pudieren resultar. Este acontecimiento, Poderosísimo Señor, dice demasiado por sí solo, sin necesidad de comentarios. En esta causa particular, valiéndome de las espresiones del Gefe Político, á poco se nos proporciona la particularidad de ver á tres testigos, no citados ni llamados, evacuar las citas antes de que Huertas se refiriese á ellos en su declaracion.

¡Ya está abierta del todo la tumba para sepultar á Villanueva! ¡ya está todo preparado! Mientras el infeliz dormía en la confianza de sus buenos actos, la infernal calumnia velaba contra él. Los momentos eran preciosos para desaprovecharlos; y así fué, que en el mismo dia 16 el Gefe Político, con escándalo de la ley, proveyó auto mandando proceder á la prision de Don Agustin de Villanueva y suspendiéndole de su destino.

Poderosísimo Señor, si yo tuviese la desgracia de ver algunos procesos con procedimientos de esta especie, no tendría inconveniente en creer, que la ley fundamental del estado era una quimera, las leyes y códigos civiles una mentira, los derechos de los asociados en la comunion política, un horrible sarcasmo.

Yo veo en el proceder del Gefe Político una manifiesta usurpacion del poder judicial: usurpacion tanto mas sensible, quanto mas en silencio pasa por los que tienen la mision de defender la ley, y que al aceptar tan honroso ministerio aceptan la obligacion

de no permitir la impunidad de los abusos, ni las atrevidas violaciones de las leyes, sea quien fuere el transgresor. ¿De donde al Gefe Político la facultad de erigirse en juez? ¿Quién le ha autorizado para escribir procesos y decretar prisiones? ¿Cómo se consiente con calma tamaño atrevimiento, y no se hace sentir el imperio de las leyes al autor de tan deplorables demasías? Pues ¿no están perfectamente divididos los poderes del estado, y señalado á cada uno el círculo dentro del cual, y no mas, pueden obrar legalmente? Pues qué, Poderosísimo Señor, ¿ha sostenido el pais para esto la sangrienta lucha que acaba de terminarse? ¿se ha agitado en ella solo una cuestion de partido, ó se ha ventilado al mismo tiempo la gran cuestion de principios y de leyes?

Ni se diga que el Gefe Político conoció preventivamente de esta causa por lo grave y urgente de ella: porque el Reglamento provisional (art. 31) como V. A. mejor que yo sabe, solamente concede la jurisdiccion preventiva con los jueces letrados de primera instancia á los alcaldes y tenientes de alcalde; pero á los Gefes Políticos, no. Tampoco puede cohonestarse semejante atentado fingiendo habia urgencia: porque aun en la absurda hipótesi de que el Ayudante del presidio Correccional hubiese cometido abuso en el desempeño de su destino, y aunque le hubiese cometido tambien el Director, resultaría cuando mas un delito comun; un exceso, si se quiere, interesante á bien pocas personas; pero no un crimen de aquellos que conmueven el edificio social, ni de aquellos que turban de pronto la paz y felicidad de un pueblo. Sería un delito privado, ordinario, para cuya averiguacion y castigo pudo haber comunicado las noticias á alguno de los jueces de primera instancia de la capital, el cual inmediatamente hubiese procedido á la averiguacion legal, con la actividad y celo que distinguen á los de esta corte. De consiguiente, en vano se alegaria urgencia para cohonestar el atentado, la violacion hecha á la ley.

Ahora bien ¿qué significa el proceder del Gefe Político en negocio de tanta monta? Ya que se erigió en juez, antes de proceder contra Villanueva, debió considerar la clase de crimen atribuido á este y al Director general; el profundo respeto que se merece todo el que está en posesion de una vida llena de honradez y de virtudes: porque tambien esto es un bien; es la mas positiva propiedad; la mas cara riqueza del hombre social. Y si mucho se curan nuestras leyes de garantir la posesion y propiedad de los bienes materiales, muy mas se curan de estotra; como que es mas santa, mas sublime, mas esencial. Y ora procediese en virtud de acusacion, ora en virtud de denuncia, debió recapacitar detenidamente, antes que ponerse en la vergonzosa necesidad de servir de inocente instrumento á la calumnia, que siempre halla acogida en corazones depravados. Debió saber, ya que usurpaba las atribuciones judiciales, la disposicion filosófica de la ley del señor Don

Felipe III sobre admision de delaciones. Pero fue fácil y pronto en el oír: y nada detenido en el obrar.

V. A. con el fino tacto que le distingue, apreciará en su justo valor las observaciones enunciadas, y conocerá lo que quiere decir realmente el proceder del Gefe Político.

Pero ¡qué contraste tan sensible, Poderosísimo Señor! ¡De cuanto es capaz una imaginacion ofuscada! Plúgo al Gefe Político revestirse de la judicial facultad cuando trató de averiguar á su modo el esceso supuesto á algunas personas del presidio Correccional, que exijian crecidas sumas de dinero á pretexto de proteccion y libertad. Con el fin de castigar á los que resultasen culpables mandó examinar á algunas personas: y concediendo á los cuatro amañados testigos de que antes hice mencion, el crédito que la ley les deniega, proveyó auto de prision contra Villanueva diciendo: que, «por lo que resultaba» Y sin embargo, este juez intruso, no quiso decretar la prision de Pedrero, á pesar de que en su declaracion confesó haber sido depositario primero de cuatro onzas de oro, y luego de cuatro mil rs. para burlar las justas sentencias que contra el presidiario Huertas tenía dadas la Audiencia territorial de Madrid.

Que denota tan desacordado proceder, sábelo V. A., no lo ignoro yo. Si el Gefe Político solo ansiaba hacer justicia ¿para qué no dispuso la prision del que confesaba dos crímenes, para favorecer á Huertas? Si se trataba de castigar á los que comerciaban con tales abusos ¿por qué no mandó reducir á prision al que como García Pedrero resultaba *depositario* de las cantidades, y depositario á sabiendas y con el mas vivo interes en que el presidiario Huertas consiguiese su libertad, y con la libertad la bucla del tribunal sentenciador? Si se trataba de averiguar el crimen de estafa ¿por qué no acordó la prision del que como García Pedrero aparecia gravemente comprometido en ella, siendo depositario del dinero? ¿por qué no consideró cómplice á Pedrero, ni sospechó de él?

Hé aqui un anaeronismo terrible y degradante para los que, como Villanueva y Puidullés, conceden el mas profundo respeto á los antecedentes de un hombre, á su vida pública y privada. Hé aquí un dato inequívoco del *interes* que desde el principio hubo en sorprender al público con la relacion engañosa de un crimen, que solo existió en las cabezas miserables de los que le idearon para asesinar el honor de Villanueva; y ataviando á este con los asquerosos andrajos del delito, clavar mejor el puñal bastardo en el corazon del Director Puidullés, cuya integridad, severidad de principios é independiente franqueza, sin duda son un mal para los que tan encarnizada guerra ocultamente le hacen. Porque, segun V. A. puede conocer por lo hasta aquí manifestado, no están en la escena todos los principales protagonistas de este monstruoso drama. A Puidullés incumbe principalmente el descubrimiento de su origen,

y el desenlace. A mi me toca, como patrono de Villanueva, víctima necesaria para el mas seguro éxito del golpe dirigido contra el Director, hacer presente á V. A. con la independencia y mesura que me son propias, los diversos hechos que deben conducir su superior ánimo al completo descubrimiento de la verdad.

Lo cierto es, que el Gefe Político no tuvo en consideracion los honorosos antecedentes de Villanueva, su categoría, ni la índole del crimen que se suponía al reducirle á prision: y descendiendo á un terreno (en que nunca quisiera yo haber visto al Gefe Político,) creyó al distinguido capitán Don Agustín de Villanueva capaz de ejecutar un hecho infame, vil y digno de castigarse con la posible severidad: al mismo tiempo que no dió importancia á la confesion de Garcia Pedrero de ser depositario de cuatro onzas de oro y de cuatro mil rs., sin duda porque estaba persuadido de que era una falsedad del declarante. De otra suerte, hubiera sospechado complicidad en el delito de estafa; y Pedrero habria sido conducido á prision, por lo que de su propia declaracion aparecia. Pero no sucedió así; y por el contrario, Pedrero, depositario del dinero para las estafas, quedó en libertad para amañar mejor la horrible trama con su querido y favorecido amigo Huertas, y con la muger de este, Dominica Martinez; no menos que con Josefa Gutierrez, tia de la anterior.

Parecia natural, que tratándose de un suceso tan grave, y habiéndose elevado á la esfera judicial el Gefe Político; al considerar que el presidiario José Huertas habia tratado de hacer ilusorias las dos sentencias que contra este penado diera la Audiencia de Madrid, hubiese adoptado alguna medida para que saliera inmediatamente á su destino; y mientras esta ocasion se presentaba, sufriese la suerte que los demas de su clase en el Correccional. Pero desgraciadamente no sucedió así: antes bien, desde la prision de Villanueva, que sirvió de escala para la de Puidullés, se le dispensó verdadera y completa libertad con escándalo del pueblo de esta capital, que atónito le veia por donde quiera; y con insultante deferencia sobre los demas infelices presidiarios que tan inconcebible conducta censuraban. Desde que Don Agustín de Villanueva fue puesto en prision (en la cual permaneció 51 dias incomunicado, y con centinela á la puerta de su hediondo calabozo, y al principio de la escalera tambien, como si fuese reo de lesa-magestad), Huertas vivió á sus anchas sin grillete y cadena: favor que hace responsable al Comandante del presidio Correccional segun la Ordenanza vigente; y disfrutó de libertad, contraviniéndose á la Ordenanza de presidios, y á la Real órden de 11 de Enero de 1841. Huertas, en fin, vino á ser de hecho Ayudante del establecimiento.

Ni se crea que mis palabras son una mera declamacion; pues sobre constar de público mi aserto, existen al folio 238 vuelto y siguientes de esta causa, las deposiciones del Ayudante interino de,

presidio, sobrestante de las obras, y dos capataces del mismo afirmando que, «al José Huertas se le dispensa una protección sin límites.... que entra y sale de día y de noche, á cualquiera hora... que ha tenido una enfermedad... y se ha curado en la misma habitacion del Comandante... que firmaba de su mano las papeletas con que se iba á comprar la menestra para el rancho... que recogia el dinero y lo repartia...y entraban á cualquier hora las personas que querian verle...»

Pues bien: esta consideracion, estos privilegios odiosos é irritantes, demuestran muy mucho lo que yo por delicadeza me abstengo de espresar. Pero aun mas acreció mi sorpresa en el término de prueba. En vista de los indicados antecedentes, preguntado el Gefe político si sabia, (pues debia no ignorarlo cumpliendo sus deberes de Subdelegado de fomento, hoy Gefe Político) que Huertas gozaba de completa libertad desde que Don Agustin de Villanueva jemía en prision, contestó: (llamo muy especialmente la superior atencion de V. A. sobre estas palabras) «*Que no tan solo lo ignora, sino que desearia, que por los medios regulares se le diese la correspondiente queja, para tomar las providencias mas severas: pudiendo asegurar que A FIN DE QUE TENGAN LOS FALLOS DE LOS TRIBUNALES EL MAS ESCRUPULOSO... CUMPLIMIENTO... TIENE DICTADAS CUANTAS DISPOSICIONES LE HA SUGERIDO SU BUEN CELO.*»

Así habló aquella Autoridad el dia 9 de Abril último, bajo el mas solemne juramento. Y aunque yo pudiera, y en rigor de conciencia debiera, analizar las palabras que acabo de referir, sofocaré en mi pecho lo que se me ofrecía en esta ocasion, para que no se diga que Don Agustin de Villanueva no sabe ser generoso con el que tanta y tan decidida parte tomó en contra suya. Esto sin embargo no me dispensa de presentar un hecho inaudito, grave y que basta por sí solo á hacer formar la mas completa idea del plan, medios y fin, desde el principio consignados en el proceso, para sostener la farsa diabólica contra Villanueva. Y digo que no me dispensa de esponerlo, porque si bien soy hasta cierto punto dueño de emitir cuantas observaciones se me ofrezcan, y pasar en silencio algunas; no lo soy de enmudecer cuando se trata de hechos, y hechos importantes que descubren la llaga demasiado. Esto fuera incompatible con mi honroso cargo, y ageno tambien de mis principios. Esto fuera, en cierto modo, suicidarme y perjudicar á mi cliente: toda vez que habiéndome propuesto manifestar á V. A. cuanto existe para que pueda ilustrar su conciencia acerca de este ruidoso y delicado proceso; y siendo un deber mio defender á todo trance á Don Agustin de Villanueva de la infernal acusacion de estafas por ofrecer proteccion y libertad á los presidiarios del Correccional de esta Corte, callaba un suceso de magnitud estraordinaria.

Intimamente penetrado José Huertas de que debian premiarse sus esfuerzos y trabajos contra Villanueva, resolvió por sí ó por

consejo de otro, hacer una esposicion á S. A. el Regente del reino en solicitud de que se le rebajase el tiempo de su condena. Hízola en efecto, y la entregó al Gefe Político, lleno de confianza en el feliz resultado. Mas, esta Autoridad, en vez de repeler de plano semejante pretension, aun cuando no mas fuese que por evitar sospechas, sin escuchar al tribunal sentenciador, la recomendó eficazmente en 14 de Febrero, diciendo segun consta al folio 261; que «aun cuando con arreglo á lo establecido en el art. 304 de la Ordenanza general del ramo *no debería darse curso á esta instancia*, por el poco tiempo que lleva cumplido de sus condenas el sugeto que la promueve, como aparece de la copia que de ellas acompaño; sin embargo, si se atiende á la buena conducta que ha observado durante su permanencia en el citado establecimiento, **Y SOBRE TODO, á los servicios importantes, que, como ya consta en esa Direccion, ha prestado en favor del público... creo merece alguna esposicion, y ser premiado con alguna rebaja de tiempo.**»

Terrible es, por cierto, el proceder de dicho Gefe: angustiosa la situacion en que se colocó. ¡Jurar que ignoraba la libertad y consideracion dispensada á Huertas, cuando de pública voz se sabia: jurar que desearía se le diese la correspondiente queja para tomar las providencias mas severas; y que tenia dictadas cuantas disposiciones habíale sugerido su buen celo á fin de que los fallos de los tribunales tengan el mas escrupuloso cumplimiento, el mismo que pocos dias antes habia recomendado tan poderosa y eficazmente la peregrina solicitud de Huertas, en los términos que acabo de referir, fuerza es decirlo, Poderosísimo Señor, es un acontecimiento sério en demasía; un acontecimiento que habla enérgicamente contra aquel Gefe, y le constituye en una responsabilidad inmensa: es un acontecimiento tan delicado y reprehensible, que me pone en la necesidad de omitir las reflexiones que contra su autor naturalmente se desprenden, para que no se crea trato de ofenderle! Pero es un acontecimiento, que indudablemente ha de conducir el ánimo de V. A. al descubrimiento del enmarañado origen y objeto de esta célebre causa: porque el Gefe Político ha sido el primero y mas formidable agente visible de la injusta persecucion de Don Agustin de Villanueva; y él sabrá porque ha cometido tan lastimosas ilegalidades: él sabrá porque nos dijo en término de prueba bajo el solemne juramento, lo contrario de lo que ejecutaba en pro de Huertas y que vino á descubrir la certificacion del Ministro de la Gobernacion: él sabrá los motivos que le precisaron á no decir cuales fueron los fundamentos del auto de oficio que proyeyó el 16 de Diciembre de 1841, y que Don Agustin tenia derecho á preguntar al verse hecho el blanco de la mas atrevida calumnia; á no querer echar sobre sí todo el peso de una delacion falsa, injuriosa, y que hiriendo en lo mas vivo la bien adquirida reputacion del que defendiendo, le ha sumerjido en el estado mas deplorable. El sabrá por-

que dispensó tan escandalosa proteccion al presidiario Huertas, que dió lugar á que el Gobierno le reconviniere fuertemente, cómo tambien al Director interino que contribuyó á sostener el proceder ilegal de la autoridad política.

Sírvase V. A. meditar sobre la conducta por dicho Gefe observada, y necesariamente hallará bastante despejada la incógnita en la ecuacion que conviene resolver.

Dije antes, que el Gefe Político fue el primero y mas terrible agente visible de la persecucion de Villanueva, y el mas decidido protector del criminal Huertas. Y efectivamente, si todavia fuere menester alguna prueba sobre las que el proceso contiene y acabo de manifestar, hallariase en el contenido de la esposicion que el Director interino de presidios elevó á S. A. el Regente del reino, á consecuencia de la Real órden de 15 de Marzo último, en la cual se le reconvino severamente por la injusta proteccion dispensada al confinado José Huertas. En la esposicion manifestó el Director interino, que el haber dado curso á la solicitud, á pesar de no tener cumplida el Huertas la mitad de su condena, y de no haber escuchado primero al tribunal sentenciador, *«fue, en atencion á la EFICAZ y FAVORABLE RECOMENDACION que de él hacia el Gefe Político de esta provincia.»*

Las palabras del interino Director son terribles contra aquel Gefe; pero al mismo tiempo revelan algo contra su autor. Yo concederé desde luego, que el Director interino no tubiese por conveniente contrariar el eficaz deseo que al Gefe Político animaba en pro de Huertas; mas tambien es fuerza conocer, que el informado dado contradice la esculpacion.

En el dijo: *«la Dirección, aunque no debia dar curso á la instancia del confinado Huertas, por las razones que quedan espuestas y manifestadas por dicho Sr. Gefe Político, atendiendo á los extraordinarios servicios que se citan... tiene el honor de elevarla á las superiores manos de V. E., para que S. A. el Regente del reino resuelva con presencia del espediente, lo que conceptúe mas justo sobre la gracia que impetra el recurrente.»* Vemos, pues, que dió curso á la solicitud de Huertas, el interino Director general de presidios, no solo por la recomendacion eficaz y favorable del Gefe Político (esta razon existiria secretamente entre ambos) sino *atendiendo á los extraordinarios servicios que se citaban.*

Y ¿cuáles eran esos servicios extraordinarios? ¿donde se citaban? No habia ningunos, Poderosísimo Señor: por eso en ninguna parte se referian. Hablaban de extraordinarios servicios, y sin duda aludian á haberse prestado José Huertas á servir de cimiento del edificio alzado contra Don Agustín de Villanueva y Don José Puidullés; pero no era decoroso ni prudente espresarlo así. Dígase, sino, qué servicios prestó ni extraordinarios ni comunes. A no ser que entre la clase de los servicios extraordinarios que no osaron

citar , y á los que hacian referencia , se incluyesen los escandalosos sucesos que el Gefe Político , el Director general interino de presidios , y el Comandante del Correccional toleraban al Huertas , de entrar y salir cuando y como mejor le parecia : de insultar con sus privilegios á los demas pobres del presidio : de no gastar cadena ni grillete como los otros infelices : de recibir visitas á toda hora : de concurrir á las diversiones y paseos públicos etc. Estos , y solamente estos , son los servicios extraordinarios que prestó para hacerse digno de la recomendacion favorable y eficaz del Gefe Político y del Director interino : en el caso de no aludir al de haberse presentado á servir de instrumento con los otros tres de su estofa contra Don Agustin de Villanueva .

Pero continuaré haciéndome cargo de las ilegalidades cometidas en esta causa , pues sería interminable si hubiese de decir lo que se ofrece á mi imaginacion en vista del proceder resuelto del Gefe Político .

Este , al siguiente dia 17 de Diciembre remitió las actuaciones , á su sabor practicadas , al Capitan general , mediante el fuero militar de Don Agustin de Villanueva ; y poniéndole á su disposicion . Y para que las diligencias siguiesen tan mal como habian comenzado , antojósele al Capitan general nombrar el dia 19 un Fiscal militar y un Secretario que continuasen los procedimientos : como si no se tratase de un delito comun , y que aun en la nunca concedida hipótesi de haberle perpetrado Don Agustin de Villanueva , gozando éste de fuero , debia ser juzgado por el de la Capitanía general con su Auditor , segun ha sucedido despues que se vino en conocimiento del error padecido .

Luego que el juez Fiscal encargado de las primeras actuaciones amplió las declaraciones de Huertas , Pedrero , Josefa Gutierrez , Dominica Martinez ; y la de Don Agustin de Villanueva , recibió la correspondiente al Comandante del Correccional , y al Alcaide de la carcel del Saladero ; preguntando en oficio fecha 23 de Diciembre al Capitan general de Castilla la Nueva , si habia de incluir en la causa instruida contra Villanueva al Director general Don José Puidullés , contra el que , decia , resultaban *indicaciones graves* : ó si habia de remitir testimonio separado de lo que resultáre . El Auditor informó acerca de este particular , diciendo entre otras cosas , que podian continuarse los procedimientos contra la Direccion ; pues , *Don Agustin de Villanueva podia tener únicamente el carácter de una persona intermedia ó tercera para la consumacion de las estafas* , que parecia cometerse en el Correccional , y que exijan pronto y severo castigo , cualquiera que fuese el origen de que dimanasen . Que por los documentos que ya obraban en autos se suministraban *vehementes indicios de que la Direccion general de presidios pudiera estar gravemente comprometida en este negocio particularmente por su orden de 4 de Setiembre último .*



El Capitan general, separándose del dictámen de su Auditor, dirigió por sí una comunicacion al Ministro de la Gobernacion en 25 del ya espresado mes de Diciembre, permitiéndose calificar el valor de las diligencias procesales de un modo esplicito contra el Director Puidullés, solicitando facultad para proceder á tomar declaracion al mismo; intervenir los expedientes, cuyas resoluciones aparecian viciosas en el sumario, así cómo aquellos de sus papeles particulares que pudiesen arrojar luz sobre las probadas estafas (así lo dice la Real órden del mismo dia 25) y á constituirle en arresto, caso necesario. En efecto, Poderosísimo Señor, fue otorgada tamaña autorizacion, segun se pidiera, faltando un Ministro de la Corona á las leyes y derechos mas respetables.

Acaso pudiera decirse que el exámen de este punto no me pertenece; empero V. A. conoce demasiado lo contrario, toda vez que sobre resultar estos particulares en la causa cuya defensa se me ha confiado, están tan profundamente unidas la del Director y la del Ayudante, que vienen á ser una. Digo mas: la causa de las estafas atribuidas á Villanueva y Puidullés, realmente solo se ventila aquí, y de todos modos, por necesidad tengo que examinar las ilegalidades de que voy hablando, porque con ellas se dió lugar al figurado hallazgo de un papel á que se dió maligna importancia contra Villanueva, por haberse escrito fraudulenta y maliciosamente en el mismo, su nombre en abreviatura.

Vemos, por consiguiente, la fatalidad del Auditor, que con mengua de su autoridad propuso el nombramiento de un Fiscal militar para la continuacion de los procedimientos, aconsejar al Capitan general una consulta ilegal y dilatoria acerca del tribunal que debia conocer de la causa contra el Director. Vemos al Capitan general, que sin acuerdo del Auditor decretó la prision de Don Agustin de Villanueva, separarse del dictámen de aquel en cuestion de derecho y sin oír el de otro abogado.

Reconocidos los papeles del despacho de la Direccion general y los que en su propia casa tenia el Director, nada halló el Fiscal que tuviese relacion con el objeto de esta causa; á escepcion de un papel suelto, sin firma ni fecha, que se dice estaba en un legajo que tenia por título «carpeta de recomendacion», y en el cual se lee lo que sigue «Agⁿ. Vi.^{nueva}—José Huertas, en la cárcel de corte, sentenciado á presidio—donde vive el general Puig Samper.»

Este papel que obra testimoniado al folio 72, y que en concepto del señor Fiscal es digno de desestimarse, y no puede surtir efecto alguno en juicio, sirve para demostrar que no se ha omitido cosa alguna á fin de presentar al Director como criminal en el delito supuesto de estafas; y para hacer ver, que al efecto se ha inmolado como indispensable víctima á Don Agustin de Villanueva.

Yo rechazo con indignacion ese papel: porque no aparece firmado por el Fiscal, ni por el Secretario, ni por Don José Puidullés:

bien que tampoco aparece firmada la diligencia de reconocimiento de papeles, en que se finge hallado. La aparicion de ese papel es altamente sospechosa ademas, porque si en efecto hubiese sido hallado al practicar el reconocimiento, habríase llamado la atencion del Director en aquel mismo momento; se le hubiera hecho firmar para evitar todo género de sospechas; habríanle rubricado en el acto mismo, y á presencia de Puidullés, como verdaderamente interesado, el Juez y Escribano. Nada de esto se hizo, y todavía se cometió el esceso de nombrar máestros revisores, que cotejasen lo escrito en dicho papel con letra indubitable de Puidullés, sin preguntar á éste antes por él.

He aquí un proceder siniestro, ilegal y que descubre la hilaza bastantemente. Los revisores, sin embargo, digeron era desemejante la letra del papel del folio 72, de la que Don José Puidullés acostumbraba á poner en todos sus escritos; que no era hecha de su puño. Y nótese bien, que los revisores fueron nombrados de oficio, y hallándose el Director incomunicado; pues de tal modo se ataron los cabos, que el Auditor cometió la inhumanidad de tener en la mas escrupulosa comunicacion á Don Agustin de Villanueva durante cincuenta y un dias, á pesar de que desde que prestó la indagatoria debiera estar en comunicacion, ó cuando mas, desde que se le recibió la confesion con cargos. Pero no entraba esta conducta legal y humana en el plan; y Don Agustin de Villanueva fué atormentado con injusta comunicacion hasta que se dió por concluida la obra, y se convino en que nada importaba poner comunicados á Director y Ayudante, que se hallaban en distintos puntos.

Y ¿qué designio hubo al escribir en ese papel el nombre de Don Agustin de Villanueva, cuando segun declaracion de los peritos revisores, no estaba escrito al practicar el reconocimiento? Ya que el golpe se dirigiese contra la persona ó contra el destino de Puidullés ¿por qué se trató de comprometer á Villanueva estampando su nombre en ese papel, despues del reconocimiento pericial? Sin duda, para dar mas apariencia de verdad al hecho: sin duda para demostrar que Don Agustin de Villanueva podía únicamente tener en las estafas supuestas el carácter de persona intermedia ó tercera. Pero tamaño esceso quedó reducido á la nulidad tambien, luego que los maestros revisores en término de prueba, contestaron que la letra con que estaba escrito el nombre del que defendiendo no era igual ni semejante á la de lo restante de dicho papel; y que creian puesto por diversa mano una cosa y otra.

Este atentado horrible descubre sobremanera lo que habia y lo que se deseaba. Empero, hecha esta fiel reseña de las ilegalidades cometidas con perjuicio de Villanueva, entro á hacerme cargo de la censura del Sr. Fiscal de S. M. Censura, que en sí misma lleva envuelta la defensa del acusado; pero censura en que hallo una

palpable contradicción al mismo tiempo. Dice S. S. I. que, no obstante cuanto se ha expuesto por el Promotor Fiscal en el inferior, no encuentra en la causa una prueba bastante, y *solo indicios* de que el procesado Don Agustín de Villanueva haya cometido el delito de estafas de que es acusado, y por el que fué condenado en la sentencia apelada. Que no tiene otros datos para decir de la criminalidad de Villanueva, que los que arrojan por una parte las declaraciones del presidiario José Huertas, Juan García Pedrero, Josefa Gutierrez, y Dominica Martínez, en cuanto merezcan crédito; y por otra, el papel al folio 72. Que los dichos de estos cuatro testigos, cree deben ser algún tanto atendidos; y mucho mas cuando se refieren á hechos por otros medios comprobados.

Hé aquí los hechos que espresa S. S. I.: en cuanto á la primera estafa, son, el no haber salido Huertas, como deseaba, en la cadena de 30 de Mayo.—Las estrechas relaciones de Don Agustín de Villanueva con el Director que acordó la retención de Huertas —y la estada de Villanueva en la cárcel de Corte por la época que señala Pedrero.

En cuanto á la segunda estafa, hay los hechos de—Haber estado Don Agustín de Villanueva en casa de la Gutierrez, que habia de facilitar dicha suma.—Haber pasado Huertas al Correccional, en que Don Agustín de Villanueva estaba de Ayudante, y donde únicamente podia éste proporcionarle la posible libertad.—Haber conseguido Huertas esa libertad posible despues de haber sufrido estrechas prisiones, que pueden interpretarse medios de apremio.

Hechos todos, que si no constituyen una convicción íntima, vista la poca conformidad de las declaraciones de Huertas, Pedrero, la Gutierrez y la Martínez, de que se cometió la estafa de los cuatro mil reales, inducen vehementes indicios de ello.

Vemos, pues, que el Sr. Fiscal ante todo confiesa paladinamente, que no encuentra en la causa una prueba bastante de que Don Agustín de Villanueva haya cometido las estafas: y confiesa tambien, que los hechos en que funda los indicios, son tan débiles, que no constituyen una íntima convicción. Mas, á pesar de tan esplicita y concluyente defensa del acusado, pídele la pena de privación de su empleo militar y la inhabilitación de que obtenga en lo sucesivo cargos públicos del Estado.

Por mas que yo respete los talentos de S. S. I., no puedo menos de decir, que la acusación se contradice mucho, muchísimo: y no comprendo como osa pedir en nombre de la ley, penas contra el que no está convencido de criminal; pues ni hay prueba, ni los indicios constituyen una convicción íntima.

La petición fiscal no puede justificarse, porque la pena que comprende es de la mayor gravedad en el orden civil: y semejante pena no puede, no digo imponerse, pero ni aun pedirse al que no

está legalmente convencido de culpable. Al contrario, la ley presume inocente al que no se ha convencido de criminal: y como sabe V. A. esta es una verdad irresistible en los tribunales de justicia.

Empero, antes de ocuparme en el exámen de cada uno de los indicios enumerados en la fiscal censura, paréceme conveniente asentar un hecho que hiere de muerte la cuestion. La causa que hoy nos ocupa, viene ya favorablemente resuelta, no solo por la manifestacion que nos ha hecho S. S. I., sino por el fallo del Tribunal Supremo de Justicia respecto al Director Don José Puidullés. Este, en su declaracion al folio 62 dijo, habia procedido en uso de sus facultades, y con arreglo á lo dispuesto en la Ordenanza general del ramo, y varias Reales Ordenes, al mandar que José Huertas no saliese del depósito de rematados en la cuerda del 30 de Mayo: y en la del 30 de Setiembre. Y no solamente lo declaró en esta causa, sino que en la que se le ha seguido por el Supremo Tribunal de Justicia, ha patentizado hasta la evidencia, que José Huertas, con arreglo á lo establecido en la Ordenanza (artículos 6.º y 53) debia ser destinado al Peninsular de Valladolid, y no debia ni podía salir en la cuerda del 30 de Mayo; porque en ella únicamente estaban en el caso de ser conducidos los destinados á los presidios de Andalucía ó de Africa, que están en aquella direccion. Ha hecho ver tambien, que aun prescindiendo de que correspondía por demarcacion aquel presidio á Huertas, estaba facultado para destinarle allí por Real orden de 12 de Junio de 1840. Y finalmente, que si dispuso no saliese Huertas en la cuerda de 30 de Setiembre, fué, para averiguar por cuantos medios estuviesen á su alcance, la noticia que por varios anónimos se le diera de que, en la carcel se vendía proteccion, y se ofrecian gracias del Gobierno á los rematados, por cierta cantidad de dinero.

V. A. ha oido la declaracion que sobre este punto ha prestado Don Calisto Zofío, Alcaide de la carcel de Villa; que seguramente nada deja que desear; y justifica bien el celo y honradez del Director general. Declaracion tanto mas digna de respeto, quanto que fué dada hallándose Don José Puidullés en la mayor incomunicacion.

Pues ahora bien: si Don José Puidullés ha confesado que fué la causa única de la suspension de Huertas en 30 de Mayo y 30 de Setiembre: si ha demostrado que obró por sí solo é independientemente de toda otra persona: si ha hecho ver, las razones que le movieron en las dos ocasiones para disponer que no saliese Huertas en la cuerda ¿por qué lógica se inferirá que Don Agustin de Villanueva es culpable en lo mas mínimo? La presente causa se ha instruido contra Don Agustin de Villanueva por suponerle cómplice en las estafas que se fingen hubo para dar la libertad á Huertas: y el Director general ha demostrado que él por sí solo, y en

uso de sus facultades acordó suspender la salida del presidiario; y ha consignado las razones. De consiguiente, si en ello hubiese habido alguna culpa, no sería de Don Agustín de Villanueva, pues en nada intervino: Villanueva habría quedado libre de toda maligna imputación desde que el íntegro Director manifestó el motivo de su proceder. ¿Por qué, pues, ha de acusarse al que desfiendo, atribuyéndole recibió dinero porque Huertas no saliese en la cuerda de 30 de Mayo y 30 de Setiembre? ¿No es por ventura, un atentado insistir en esa calumniosa imputación, despues de las palabras del Director general de presidios?

Pues bien: V. A. sabe, y público es, que el Supremo Tribunal de Justicia ha declarado á Don José Puidullés absuelto de la acusación de las estafas que se le atribuyeron con Don Agustín de Villanueva por la libertad supuesta del presidiario Huertas. Y yo pregunto: cuando la causa que llama nuestra atención en este día se ha formado contra Don Agustín de Villanueva por suponerle cómplice en el espresado delito: cuando el Capitan general, el Auditor, y el Fiscal militar dijeron, que Don Agustín de Villanueva podia tener únicamente el carácter de persona intermedia ó tercera en la consumación de las estafas, y que el Director general era el principal agente, y contra el cual resultaban vehementes indicios ¿cómo podrá condenarse á Don Agustín de Villanueva? ¿Cómo absolver al principal agente de las estafas, y condenar al que solo puede tener el carácter de persona intermedia en ellas?

Hé aquí realizado mi presentimiento en el informe de primera instancia: hé aquí un anacronismo espantoso á que diera lugar el Auditor con su injusta y poco meditada sentencia; pero anacronismo que no puede tolerar la justificación de V. A. Porque segun despues he de demostrar, al dictar el Auditor la sentencia de 20 de Mayo, no ha tenido en consideración el tan sabido quanto memorable dicho de Bacon, «una sentencia injusta es muy mas funesta que muchas malas acciones.»

Pero ya dije en mi escrito de mejora: que la presente causa habia sido la causa de las anomalías hasta que vino á este Supremo Tribunal, y ya se deja conocer el terrible efecto que produciría la contradicción en que se ha colocado la Auditoria, y V. A. se colocaria también, si V. A. pudiera faltarse á sí mismo y condenar al que en las groseramente fingidas estafas únicamente podia tener el carácter de persona tercera ó intermedia: mientras el otro Supremo Tribunal, obrando en justicia, ha declarado absuelto de esa acusación inmundada al origen del crimen, segun espresó el Auditor; al principal agente y contra el cual resultaban desde el principio de este exótico proceso vehementes indicios.

Asentado este hecho harto considerable, y ciñéndome á la acusación, fuerza es convenir en que Don Agustín de Villanueva no puede ser condenado solamente por indicios, y mucho menos cuan-

do estos no constituyen una íntima convicción, si hemos de estar á lo que la ley establece.

V. A., que jamás deniega medio alguno de los que puedan conducir al esclarecimiento de las cuestiones sometidas á su superior consideracion, se dignará permitirme para la mayor defensa del procesado, traiga á mi memoria las palabras de la ley de Partida, que perfectamente sabe el Tribunal; pero que yo necesito recordarme por lo mismo que voy á impugnar la censura fiscal, y no quisiera ser inexacto, ni que mis palabras pudieran motejarse de sospechosas. Hablo de la Ley 12 título 14 Partida 3^a, que dice así: «Criminal pleito que sea movido contra alguno en manera de acusacion ó de riepto debe ser probado abiertamente por testigos ó por cartas ó por consciencia del acusado, et non por sospechas tan solamente, ca derecha cosa es, que el pleito que es movido contra la persona del home ó contra su fama, que sea probado et averiguado por pruebas claras como la luz, en que non venga ninguna duda.»

Et por ende hablando los sabios antiguos en tal razon cómo esta dijieron, mas santa cosa era dejectar al home culpado contra quien non pueda fallar el juzgador prueba cierta é manifiesta, que dar juicio contra el que es sin culpa, magüer fallasen por señales alguna sospecha contra él.»

En conformidad á esta ley esplicita y terminante, evidentemente humana y filosófica, solo se declaran medios de prueba la de testigos, la de cartas ó escrituras, y la de consciencia ó confesion del acusado; pero nunca puede juzgarse por indicios. La ley está clara: todo lo que no vaya de acuerdo con ella debe considerarse injusto y perjudicial: de consiguiente, no estando admitida por la ley la prueba de indicios, Don Agustin de Villanueva no puede ser condenado. Y si esto procede aun en el caso de que los indicios produjesen en el ánimo del juzgador un convencimiento personal de la verdad del hecho culpable y de sus autores, porque fuesen muchos los indicios, cumplida y directamente probados, y con necesaria tendencia cada uno de ellos á probar directamente el hecho principal de la acusacion ¿qué sucederá cuando, como en la causa presente, los indicios son tales que ni aun constituyen esa convicción? ¿qué seria de la sociedad, si olvidando esa ley de Partida, bajo todos conceptos admirable, fuese dado á los juzgadores condenar á un esposo, á un padre de familias sin alegar mas razon que la de aparecer algunos indicios, que ni aun constituian un convencimiento íntimo de que debian condenarle?

Quédese para el jurado esa conciencia íntima para juzgar: mas guardémonos de admitir del mismo modo en los tribunales de justicia tal principio. El sería, como dice Salomon hablando de las malas sentencias, «el agua enturbiada desde su nacimiento, y corrompida en toda su corriente.» Por lo mismo, Don Agustin de

Villanueva, contra quien no hay prueba bastante, segun ha confesado el señor Fiscal, no puede ser condenado por indicios á pena alguna; y menos á la de pérdida de empleo, é inhabilitacion de obtener otro cargo público del Estado en lo sucesivo. Pena gravísima, que reduciría á este desgraciado y honrado militar á la nulidad mas completa en el órden civil, y que lanzaría sobre su frente la nota mas abominable é injusta.

En vista de la ley que el Tribunal me ha permitido leer, yo no tenia necesidad de ocuparme en el exámen de esos indicios; pero como veo que á pesar de todo se les eleva á la clase de prueba legal, en el hecho de fundar en ellos la peticion de la referida pena, paréceme conveniente recorrerlos con la brevedad posible para ver su mérito; pues mi ánimo no solo es obtener la absolucion de Villanueva, sino hacer que desaparezcan como el humo á merced del viento; y rebatir las falsas y ofensivas especies vertidas contra la probidad y honradez de aquél.

V. A. sabe cuanto ha llamado la atencion pública esta causa, siquiera por el monstruoso crímen que torpemente se fingió existir, siquiera por el carácter y reputacion de los acusados: ora por el inaudito y escandaloso modo de sustanciacion que desde el principio se adoptó; ora por lo que siniestramente se insertó en los periódicos para estraviar la opinion del público, prepararla contra las inocentes víctimas de la ambicion de poderosos enemigos, y hacer fastuoso alarde de actividad y celo en la averiguacion de escesos, que han cabido en las ruines cabezas de los que no estan, por lo visto, acostumbrados á abrigar mejores ideas; ya que nunca pudieron cometerse por el Director general de presidios Don José Puidullés, y por el Ayudante del Correccional de esta Corte, Don Agustin de Villanueva.

De consiguiente, yo quiero destruir cuanto se ha dicho contra la inocencia de este, y dar toda publicidad al verdadero resultado del proceso. Al dirigir la palabra á V. A., resuena tambien el eco en el pueblo; pues como acertadamente espresa el incomparable canciller D^e Aguessau, los tribunales de justicia son una escuela practica de instruccion y de virtud, en que el pueblo halla útiles lecciones, y el juez rectifica sus ideas.

Seguiré el órden que el Señor Fiscal me ha trazado al hablar de los indicios, que presenta contra Don Agustin de Villanueva.

El primero es, el no haber salido Huertas en la cadena el 30 de Mayo.

En primer lugar conviene advertir, que nadie podia saber antes que el Alcaide de la carcel de Corte, Don Juan Garcia Pedrero, que presos tenian ya concluidas sus causas; ni nadie mejor podia saber los recursos pecuniarios de cada uno. Conviene asimismo tener presente, que Pedrero protegia mucho á Huertas; y segun los dos han manifestado en la causa, aquel habría hecho en favor de

este cuanto hubiese estado de su parte. Conviene, en fin, tener en cuenta, que Pedrero era amigo de Don Antonino Almuzara, escribiente ó auxiliar del Ministerio de Gracia y Justicia, segun de autos aparece; y que Pedrero no conocia á Don Agustin de Villanueva.

Pues bien: ese indicio desaparece no solo recordando que Don José Puidullés ha declarado, que él por sí mismo y dentro del círculo de sus atribuciones dispuso que Huertas no saliese en la cuerda del citado mes, por haberle dirigido este una esposicion en 26 anterior, pidiendo no salir de esta Corte, y fundándose en que tenia un recurso pendiente en la Audiencia territorial, cuya decision le importaba saber antes de salir á su destino; sino que desaparece tambien con advertir, que Don Agustin de Villanueva, segun consta por el despacho de su nombramiento, fue nombrado Ayudante del Correccional en *primero de Julio*. ¿Cómo, pues, se ha de culpar á Villanueva porque no saliese en la cuerda de 30 de Mayo José Huertas, cuando ni conocía á este, ni conocía á Pedrero, depositario de las cuatro onzas; ni entró á ser Ayudante del presidio Correccional hasta cerca de mes y medio despues de hacer Huertas la esposicion, y un mes despues del dia señalado para salir la cuerda? ¿Cómo habia de ocuparse Don Agustin de Villanueva en semejante asunto, cuando ni soñaba en ser empleado en aquel establecimiento? Pues hé aquí pulverizado cuanto acerca de la supuesta estafa de las cuatro onzas se ha fingido: hé aquí desvanecido ese primer indicio.

Y en verdad, que ni Huertas ni Pedrero hablan cosa alguna contra Don Agustin de Villanueva relativamente á la entrega de las cuatro onzas de oro por no salir aquel en la cuerda de 30 de Mayo. Ni aun le nombran. Huertas dice, que se presentó un tal Antonino Almuzara, y le hizo la proposicion: accedió á ella, y por mano de Pedrero le entregó las cuatro onzas, consiguiendo no salir en la cadena de aquella época. ¿Y quién presentó allí á Almuzara? ¿quién dijo á este que en la carcel de Corte habia un José Huertas condenado á presidio por dos veces: y que tenia concluidas las causas, y podia disponer de algun dinero? Seamos francos, Poderosísimo Señor, Pedrero y nadie mas que Pedrero: porque nadie mas que él lo sabia, porque nadie mas que el podia saberlo. Y la deduccion que de aquí saco yo, es que Almuzara y Pedrero como amigos se entenderian; aconsejarian á Huertas hiciese la esposicion á la Audiencia; y conociendo la honradez y humanidad del Director Puidullés, que por necesidad habria de acceder á tan razonado y justo motivo (esto prescindiendo de que de todos modos Huertas no debia ni podia salir en aquella cuerda segun he demostrado antes) se aprovecharian de la ocasion, y á pretesto de gracia y de favor que ellos le alcanzaban, se utilizaron de las cuatro onzas, á cuyo fin Pedrero fue el depositario, como que merecia la confianza de Al-

muzara. De otra suerte, es bien seguro que Pedrero no se habria manifestado dispuesto á figurar tan poderosamente para hacer ilusorias las sentencias de la Audiencia territorial. Como quiera, es lo cierto, que Don Agustin de Villanueva fue nombrado Ayudante el primero de Julio; y ninguna intervencion puede atribuírsele en que Huertas no saliese en la cuerda del 30 de Mayo anterior.

El segundo indicio es, la amistad de Villanueva con el Director.

Jamás sospeché de la ilustracion de S. S. I. se determinase á culpar á Don Agustin de Villanueva sacando partido de la amistad que profesaba al Director. No seré yo quien tome en consideracion tan insignificante indicio; y mas habiendo sido despreciado por el Señor Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, aunque al principio le comprendió en su censura escrita. Doy mas que todo eso á la amistad de dos caballeros: y me basta decir, que hasta tal punto conocia Villanueva lo que á sí propio se debia, y la pureza é integridad del Director, que en la confesion con cargos terminantemente dijo: «que jamas se hubiera atrevido á recomendarle ningun negocio, y mucho menos el de José Huertas, á quien no conocia, porque de hacerlo estaba seguro de que perderia su amistad y su destino.» Bien que para nada valía la amistad entre Director y Ayudante, cuando este segun dejo expuesto, no conocia á Huertas ni á Pedrero, ni estos hacian mencion de él al hablar de la supuesta estafa de cuatro onzas por no salir en la cuerda del 30 de Mayo el primero; ni podia saber lo mas mínimo, ni entró á ser Ayudante hasta 1.º de Julio siguiente.

El tercer indicio relativo á la supuesta estafa 1ª, consiste en la estada de Don Agustin de Villanueva en la cárcel por la época que señala Pedrero.

El tribunal verá deshecho completísimamente este indicio, que á primera vista parece poderoso. Don Juan Garcia Pedrero ha declarado al folio 3, que al dia siguiente de haber entregado á Almuzara las cuatro onzas que tenia en depósito para que Huertas no saliese en la cuerda de Mayo, se presentó un caballero (alude á Don Agustin de Villanueva) y le manifestó en su cuarto, que el dia en que pusiese en libertad á Huertas no entregase los cuatro mil rs. que el declarante tenia en su poder, y sí á el mismo. Ahora bien, prescindiendo de la ninguna validez de semejante testigo, segun despues verá el tribunal, ¿como Don Agustin de Villanueva habia de poder decir á Pedrero al dia siguiente de entregar á Almuzara las cuatro onzas, que le diese á el mismo los cuatro mil rs. que el referido Pedrero en su poder tenia, siendo asi que Huertas terminantemente espresó en su declaracion primera, que entregó las cuatro onzas á Almuzara por conducto del Alcaide por no salir en la cadena del 30 de Mayo; y que Almuzara no volvió á presentarse hasta Setiembre, que fue cuando se supone haberse hablado por primera vez de cuatro mil rs. por obtener la libertad?

Segun José Huertas , las cuatro onzas se dieron en Mayo; pues dice que «dándoselas á Almuzara , logró no salir en la cadena de aquella época»: luego añade , «que posteriormente.... en el mes de Setiembre.... se volvió á presentar en la carcel Almuzara , diciendo era llegado el deseado momento de lograr completa libertad; pero que era necesario aprontase ó depositase cuatro mil reales en Pedrero; y se depositaron solo dos mil que habia disponibles.» Pues bien ¿ cómo Don Agustin de Villanueva podia (sin haber merecido del Cielo el don de profecía) haber hablado al insigne García Pedrero en el mes de Mayo, de cosas que se supone acontecieron cuatro meses despues? ¿ Cómo Don Agustin de Villanueva pudo saber en Mayo lo que en Setiembre se habló por primera vez? Pues hé aquí pulverizado ese indicio: he aquí descubierta esa escandalosa farsa de los testigos. Farsa inmundada, que el Auditor pasó en silencio dejando en libertad á Pedrero, sin embargo de confesarse depositario de cuatro onzas de oro y de cuatro mil reales para perpetrar él un crimen; sin embargo de las contradicciones monstruosas consignadas en cuantas declaraciones prestó: y sin embargo de las contradicciones que entre los cuatro testigos aparecen. Lo que semejante proceder indica , no hay para qué espresarlo: solo diré, que á juzgar por los efectos, pudiera sospecharse que habia empeño en acariciar á los malos, mientras ninguna consideracion se guardaba con los inocentes.

Tal vez parecerá á primera vista un tanto fuerte mi language; pero téngase presente que mi deber es decir la verdad sin temor y sin recelo: téngase presente que no es posible espresarse con mas templanza en vista de tamaños escesos: téngase presente , que cuando ha habido autoridades resueltas á obrar contra un honrado ciudadano , y sin ninguna consideracion han abusado de su poder contra un inocente; forzoso es , que haya un defensor con la entereza necesaria para poner de algun modo el dedo en la llaga cuando ha llegado el suspirado dia de la justicia.

¿Y cómo pudiera enmudecer despues de lo que el Tribunal ha oido del fiel apuntamiento? ¿qué voz es débil ante la rectitud é imparcialidad de V. A.? Harto es contentarse con leves indicaciones, que por fuertes que parezcan , sin embargo son dulcísimas si con los escesos enumerados se comparan.

Pasó ya á hacerme cargo de los indicios por S. S. I. enumerados respecto á la supuesta estafa segunda, ó sea, de los cuatro mil reales.

El primero consiste en haber estado Don Agustin de Villanueva en casa de la Josefa Gutierrez.

V. A. conocerá, que este llamado indicio no merece la calificación de tal. Don Agustin de Villanueva compró una mantelería á la Dominica Martinez, segun así lo ha declarado ésta y José Huertas: mantelería que llevó la misma al Ayudante, segun de autos

aparece. Pero ni Josefa Gutierrez, ni Dominica Martinez, ni José Huertas han dicho que Don Agustin de Villanueva estuviere ninguna otra vez, ni que en la única que estuvo hablase de la libertad de Huertas, ó de cosa que á este punto hiciere relacion.

Si, pues, consta el objeto de la visita de Villanueva en casa de la Josefa Gutierrez; si no resulta del sumario que aquel hablase á dichas mugeres del fingido negocio, claro es que no merece el título de indicio, el que S. S. I. presenta: porque nada tiene que ver con la presente causa, y ni la mas refinada malicia puede deducir cosa alguna de él. No se hubiera desperdiciado la ocasion de convertir ese particular contra Don Agustin de Villanueva, si hubiese este hablado por casualidad la cosa mas insignificante hácia Huertas cuando estuvo en casa de la Gutierrez á comprar la mantelería á la Martinez.

De consiguiente, ese llamado indicio desaparece antes de que trate yo de examinarle.

El indicio segundo presentado por el Sr. Fiscal relativamente á la estafa fingida de cuatro mil reales, se funda en haber pasado Huertas al Correccional.

Poco necesito decir para destruir este indicio, que no comprendo porque se presenta contra el Ayudante Villanueva. He manifestado antes y consta de autos tambien, que el íntegro Director general de presidios Don José Puidullés, francamente declaró, que él y solo él habia dispuesto la traslacion de Huertas al Correccional; cuya resolucion tomó por tener noticias de que en la carcel del Saladero se negociaba por algunos sugetos la detencion de presos rematados que debian salir para sus destinos y se quedaban en esta Corte. Y teniendo entendido que José Huertas podia tal vez servirle en su dia para justificar el hecho, pues los anónimos señalaban á este presidiario, entre otros, como uno de los que en tan criminal negociacion se ocupaban, juzgó conveniente el referido Director trasladar á Huertas al Correccional, y detenerle allí por sí el Alcaide del Saladero, á quien habia ya comunicado órdenes al efecto, descubría alguna cosa; pues entonces habria aprovechado su testimonio mejor.

Parece imposible, que de este proceder honroso, digno del celo y pureza del distinguido Don José Puidullés, haya podido sacarse un indicio contra Don Agustin de Villanueva. Por ventura ¿éste mandó la traslacion de Huertas al Correccional? Acaso ¿no está justificada la causa de la resolucion tomada por el Director? ¿Dónde está, Poderosísimo Señor, donde está la tendencia necesaria y directa de ese indicio á probar el hecho culminante de la acusacion, como es menester exista en cada uno de los muchos que debe haber, ya que se quiera admitir la doctrina de indicios, que el código Alfonsino esplicitamente repele?

Ese hecho del Director, que tanto le honra, no puede de modo

alguno perjudicar al Ayudante; ora porque en él no tuvo parte, ora porque está favorablemente en el otro Supremo Tribunal decidido. Ese hechonada tiene que ver con Don Agustin de Villanueva; ese hecho no puede ni debe mirarse como indicio contra él.

Resta hablar del último indicio, que se funda en haber conseguido Huertas la libertad posible despues de haber sufrido estrechas prisiones.... que pueden reputarse medios de apremio.

En esta parte S. S. I. se ha permitido una asercion inexacta: lo mas que pudiera decirse, concediendo que el perjuró Huertas mereciese crédito, era, que tuvo puesta la cadena veinticuatro horas. Pero esto no es sufrir prisiones, como equivocadamente ha sentado el Sr. Fiscal: y nadie mas que Huertas dice se le puso la cadena. Sin embargo, la falsedad de Huertas aparece con solo advertir, que Don Agustin de Villanueva, como Ayudante no estaba autorizado para mandar poner ni quitar la cadena á los presidiarios: esa obligacion pesa sobre el Comandante, segun la Ordenanza del ramo: y ni el Ayudante se hubiera escedido usurpando las atribuciones del Comandante, ni éste habria tampoco tolerado se las menoscabasen. Hay mas: segun la vigente Ordenanza, todos los presidiarios deben llevar puesto grillete y cadena desde que entran en el presidio; y el Comandante, el Director, y el Subdelegado de Fomento, cuyo destino hoy está confiado al Gefe político, deben procurar que así se realice.

De consiguiente, nada hubiera podido alegarse en el caso de que á Huertas se le hubiese puesto cadena y grillete; pues debia llevarlo. Mas, repito, que no sucedió así: que Villanueva no tenia medios de hacer que se pusiese ó quitase la cadena: y que aun en la mentida suposicion de que la hubiese mandado poner, y hubiese hallado quien le obedeciera, nunca resultaría por eso que Huertas habia sufrido prisiones estrechas, ni de otra clase; sino solo que tuvo puesta veinticuatro horas nada mas la cadena que debia llevar puesta siempre. Pero ya ha oido el tribunal, que semejante aserto ha salido únicamente del labio de José Huertas; y ese labio es harto impuro.

Ni se diga que puede considerarse medio de apremio el supuesto de que Don Agustin de Villanueva mandó poner la cadena á Huertas para obligarle á que le diese cantidad alguna; porque desde luego se conoce, que si la hubiese mandado poner con semejante fin, no habria ordenado se quitase hasta realizar el pensamiento que malamente se le atribuye.

Por otra parte conviene observar, que mientras Huertas permaneció en el Correccional, nunca se vió mas sujeto, nunca disfrutó de menos libertad que en los pocos dias que Don Agustin de Villanueva estuvo de Ayudante. La libertad de que habla el Sr. Fiscal, la escandalosa è injusta proteccion, las consideraciones, las obtuvo Huertas desde que Villanueva fué reducido á prision,

como consta de las deposiciones antes espresadas. ¡Proceder reprobado que está demandando justicia! Como quiera, lo cierto es, que no se ha supuesto la estafa porque Huertas consiguiese la libertad posible, sino la libertad completa; y ni esta ni aquella estaban en manos de Don Agustin de Villanueva. De consiguiente, queda reducido á ceniza ese indicio tambien.

Aquí pudiera concluir mi discurso, habiendo contestado Villanueva victoriosamente por mi conducto á cuanto S. S. I. ha dicho en tan grave y delicado negocio; pero no basta á mi propósito hacerlo así; pues mi ánimo es entrar en la cuestion, cualquiera que sea el terreno en que se presente. Y si hasta ahora he examinado la causa bajo un concepto, bien será analizarla bajo otro aun mas importante, desconocido del todo por el Auditor, segun se ve por su sentencia del 20 de Mayo. Hablo, Poderosísimo Señor, de la cuestion de verosimilitud: de la cuestion de moralidad. Cuestion asaz importante para mí; porque cuando se trata de juzgar al hombre, preciso es estudiar al hombre; colocarse en sus circunstancias; mirar el hecho en sí mismo; el interés del acusado para perpetrarle: sin perder de vista las circunstancias de los testigos, y el interés de estos. El juez que no se detiene sobre tan importantes puntos antes de decidir del destino del procesado, viene á juzgar al hombre sin haberle conocido: y al magistrado no le basta saber las leyes mientras no sepa ser filósofo, y conocer en lo posible la índole del corazon humano.

Asi que, yo pregunto: ¿el hecho es verosímil respecto de Don Agustin de Villanueva? ¿lo es respecto de Josefa Gutierrez y Dominica Martinez? ¿lo es en sí mismo? Nadie puede revocar en duda, que un hecho tanto es mas verosímil, cuanto mas comunmente y con mas facilidad se reproduce; y que un acontecimiento grande, un crimen vergonzoso, terrible, é infamante, no se ejecuta con facilidad ni ordinariamente sin que haya un grande y positivo interés en su realizacion. Sabido es tambien, que el hombre constituido en sociedad, se mueve por el interés del honor, de las riquezas; por mejorar de posicion, ó cosa semejante. Pues bien; ninguno de ellos puede suponerse en Don Agustin de Villanueva para ejecutar el torpe y abominable delito que se finge cometido. Villanueva sabía demasiado por la educacion esmerada que desde sus tiernos años recibiera, que al honor se va solamente por el honor, no por delitos. Sabía, que en la calumniosa suposicion de ofrecer Huertas dos ó cuatro mil reales por obtener la completa libertad, y que realmente los depositase al efecto, no habia de ser para él el imaginado dinero; sino que cuando mas pudiera tocarle una pequeñísima porcion, porque alguna habría de darse á los demas que en el diabólico proyecto figurasen. Y ningun hombre, por menguado que de entendimiento se le suponga, se decide á perder su honor y su familia por una cantidad de dinero, y menos tan

mezquina como la que aquí resultaría. Esto es tan claro, que se hace poco favor el que otra cosa crea.

Tampoco mejoraba de destino, ni categoría Don Agustín de Villanueva; sino que por el contrario, iba á perder el que tenía, y con él su subsistencia y la de su querida esposa. De suerte, que ninguna especie de móvil, ninguna clase de interés de los que arrastran al hombre á la perpetración de horribles crímenes existe, ni puede suponerse en Don Agustín de Villanueva. Es, pues, semejante hecho, inverosímil; porque nunca sucede tamaña aberración: porque nadie se suicida de ese modo; porque nadie se condena al deshonor, á la miseria, al envilecimiento, sin la esperanza, siquiera aparente, de conseguir algún bien; porque nadie ama el mal, como mal; y porque no es posible un cambio tan espantoso y repentino en un hombre cualquiera, menos todavía en un buen caballero.

La acusación, por consiguiente, se destruye al examinar el hecho supuesto á Villanueva, bajo el concepto de moralidad y de verosimilitud: y basta al efecto saber cuanto ha sido irreprehensible la conducta del que defiende; porque indudablemente, el mejor testigo en pró ó en contra de un acusado es su vida pasada: y la vida pasada de Don Agustín de Villanueva ha sido tan pura, como es puro el sol que ilumina esta estancia.

Cuanto mas analizo la ruidosa causa que llama hoy nuestra atención, mas acrece mi convencimiento de que es un pérfido golpe asestado contra las personas ó destinos del Director general de presidios, y del Ayudante del Correccional; pero golpe que demuestra el mérito de uno y otro: porque solo el hombre que carece absolutamente de mérito es el que no tiene enemigos ni envidiosos.

Y puesto no es verosímil el hecho respecto de Don Agustín de Villanueva ¿lo será respecto de Josefa Gutierrez, á quien se supone dueña del dinero? Seguramente que no; pues no es de creer que Huertas, su muger, y la tia de esta dejasen de averiguar, antes de depositar el dinero, qué persona era la encargada de obrar tal maravilla; si podia hacerla ó no; y si era un engaño. ¿Y hay tampoco, persona tan mal avenida con sus intereses, que no teniendo con que subsistir, se arroje á buscar cuatro mil rs. y á depositarlos sin enterarse primero de las consecuencias? ¿Es de creer que la que como Josefa Gutierrez, hizo un grande esfuerzo para reunir las cuatro onzas primeras, pudiese despues dar cuatro mil reales? La Gutierrez, en su declaración al folio 4, dijo que, «de-seosa de favorecer á Huertas, y estimulada por el mismo para que le proporcionase dinero, se esforzó... y reunió... cuatro onzas de oro.» Y es de creer, que la que tuvo que hacer un esfuerzo para reunir cuatro onzas, pudiese á pocos dias entregar cuatro mil rs. ¿Es verosímil, que teniendo la Gutierrez que vender pañuelos por las calles para ganar el sustento, y careciendo de dinero en aque-



lla época por haber empleado lo poco que tenía en percales y géneros para la feria, se hallase en disposición de entregar en el acto cuatro mil rs. en depósito á Pedrero? digo redondamente que no. Hay mas: para que así Josefa Gutierrez procediese, necesario es, tuviera algun interés positivo; como que el interés es el móvil de toda humana accion. ¿Y qué interés de honor, de reputacion, ú otro noble habríasela de suponer para semejante negocio, que superaba sus fuerzas y que no estaba de modo alguno en sus facultades? Solo el interés material, en caso pudiera conducirla, pero ni aun ese interés existia; toda vez que Huertas, por toda y única garantía de seguridad y de pago de las cuatro onzas de oro y de los cuatro mil rs. podia ofrecer dos sentencias de la Audiencia territorial, condenándole en una á seis años de presidio, en la otra á dos, por causas de robo y otros escesos.

Pues hé aqui los hermosos antecedentes que la Gutierrez habia de tener en cuenta para hacer los esfuerzos y reunir el dinero: hé aqui la esperanza de reembolso, ya que no de lucro, que podia abrigar para buscar ese dinero, que de positivo no habia de volver á ser reintegrado por Huertas.

Dígame ahora si colocada la cuestion en este terreno, podrá mirarse como verosímil el hecho respecto de Josefa Gutierrez.

Empero siquiera de lo hasta aqui manifestado por un momento hubiésemos de prescindir, todavía me ocurre preguntar ¿quiénes son los que declaran contra Don Agustin de Villanueva? ¿cual es su situacion, cual puede ser su fin? ¿cual es el resultado de sus deposiciones?

Los que declaran contra Villanueva son, no personas de bien conocida fé y crédito, como con escándalo de la ley y del buen sentido se permitió decir el Promotor en su acusacion; sino como propia y dignamente ha espresado S. S. I. un jóven corrompido y repetidamente condenado por sus crímenes: un Pedrero, hombre, por sus propias declaraciones, dispuesto á favorecer una estafa; y hoy procesado y fugado. Y una tia y sobrina estrechamente ligadas con el criminal Huertas.

¿Y con tales elementos dudará Don Agustin de Villanueva del éxito de su causa, siendo V. A. el juzgador? No es posible. El testimonio de semejantes testigos es despreciable ante la ley, maxime habiendo perjurado continuamente. Y si el Auditor, con una facilidad que asombra, ha sabido y querido prescindir de lo que nunca debiera olvidar: pues las leyes se escriben para algo mas que para que estén escritas en los códigos, tiempo es ya de que V. A. haga ver que en este Tribunal Supremo todo se ajusta á las leyes, y que no se permite ni tolera la menor desviacion de ellas.

Si el Auditor se ha presentado como un juez ordinario, preguntando ¿qué dicen los testigos? Tiempo es ya de que V. A., con la sensatez y prudencia que le caracterizan, y con el conocimiento

del corazon del hombre que ha adquirido, haga ver que tambien debe preguntarse antes de decidir de la suerte del que tiene la desgracia de mirarse envuelto en una terrible acusacion, *¿qué es lo que dice la naturaleza?*

Si el Auditor ha prescindido para formular su nada meditada sentencia, de las tachas de los testigos, del cúmulo de contradicciones en que han incurrido, y del interés que les animó á sostener tan diabólico enredo; tiempo es ya de que V. A., haga ver, que en este Supremo Tribunal no se cree tan facilmente á los que como Huertas y demas testigos tienen interés en faltar á la verdad.

Efectivamente, aquí se presenta una especulacion que interesaba continuar á los perjuros testigos, hasta ahora impunes, porque de sostener tan ridícula farsa, era consiguiente que los que desde el principio ostentaron su celo contra Don Agustin de Villanueva, le condenasen al pago de las cuatro onzas y de los cuatro mil rs. que solamente existieron en la voluntad de quienes idearon tan maquiavélico proyecto contra el distinguido Don José Puidullés y para cuya ejecucion fué necesario arruinar al no menos distinguido Don Agustin de Villanueva; ¡qué mucho se animase la Josefa Gutierrez y los demas á sostener tan necia y desacreditada embrollal

Pero ¿ á qué ocupar por mas tiempo la superior atencion de V. A. demostrando la inocencia de Don Agustin de Villanueva, cuando bastaría al efecto, aunque otras pruebas no hubiese, el resultado de las declaraciones de esos mismos testigos, para justificar concluyentemente que semejante supuesta estafa no existió?

Ya dije al comenzar mi discurso, que por circunstancias imprescindibles no habia podido prepararme para tratar todos los puntos con la estension que deseaba; pero aunque no pueda en este instante traer á la memoria las muchas contradicciones de los testigos en todo lo que han hablado, algunas presentaré sin embargo relativas al capitalísimo negocio de la entrega de los cuatro mil reales.

Pasando en silencio el escandaloso perjurio de Huertas, consignado en la certificacion al fólío 4 de la pieza suelta, en que aparece no haber firmado la notificacion de la sentencia de dos años de presidio, impuesta por la Audiencia de Madrid en 24 de Abril último por decir que *no sabia firmar*, cuando el dia 3 de Febrero anterior hablando con el Ministro de Gracia y Justicia (fólío 260) dijo, que «segua con esmero una carrera literaria» antes de que se le procesase; y no podía seguirse carrera literaria sin saber escribir; lo cierto es, que al fólío 2, bajo solemne juramento declaró: que «Josefa Gutierrez, acompañada de su sobrina Dominica Martinez, sin detencion.... *llevó y entregó á casa de Villanueva los cuatro mil reales*»: y despues de haberse ratificado en esta declaracion, dijo al folio 27, bajo de juramento tambien, que ni se

entregaron de una vez, ni por las mugeres espresadas. Dominica Martinez, muger del Huertas, y por lo mismo testigo inhábil tambien, declaró con juramento al folio 5 vuelto, que habia llevado con su tia los *dos mil reales* depositados en Pedrero, y los otros *dos mil* que buscaron; y que «*entregados los cuatro mil reales le pidió recibo:*» pues luego se ratificó tambien, y contradijo al folio 22 vuelto cuanto antes espusiera, manifestando, que los cuatro mil reales se entregaron en cuatro ocasiones, y el Huertas llevó una vez parte de ellos. Josefa Gutierrez al folio 4 declaró con juramento, que llevó de una vez con su sobrina los cuatro mil reales, añadiendo que «*aunque fué poco lo que esta habló en la ocasion de verificar la entrega de los cuatro mil reales;*» pues á pesar de haberse ratificado como los anteriores testigos, dijo lo contrario al folio 31. Y que ¿discordarían tan atrozmente si hubiese existido la entrega? Pues qué ¿tan insignificante cosa era para ignorarla? Unas veces se finge, que tia y sobrina llevaron el dinero; otras veces que tia, sobrina y Huertas. Ora se supone entregado de una vez por tia y sobrina; ora entregado por los tres y en cuatro veces. ¡Escandaloso proceder!

Ya se dicen depositados cuatro mil reales en Pedrero; ya que solo dos mil. En una parte espresa Huertas que Pedrero *ignoraba* el objeto del depósito; en otra afirma la Gutierrez, que «*Pedrero ya sabía* para que era el dinero depositado»...

¿Puede darse mayor escándalo? ¿No es evidente la necesidad de moralizar tan osados y perjuros testigos, mimados en cierto modo hasta aquí, pues con ofensa de la ley han pasado impunes en la terrible sentencia apelada? ¿Será posible que V. A. mire indiferentemente la conducta de semejantes testigos, y les conceda la validez legal que el Auditor les ha dispensado, honrándoles á pesar de sus tachas y de sus perjuros y contradicciones? ¿Será posible que la falsedad, el perjurio, la calumnia, vengan á ocupar el lugar que solo á la verdad y á la razon está señalado? ¿Verá el pueblo de Madrid y el mundo entero, curioso espectador de nuestro proceder en esta escandalosa causa, oprimida la virtud mientras la calumnia ponzoñosa celebra su infame triunfo; y la inocencia arrastrando la cadena que la ambicion poderosa, y la maldad ha fabricado? ¡Ah! no, no es posible: antes dejaría V. A. de existir.

Por lo mismo, Don Agustin de Villanueva espera una absolucion completa, tan grande como lo exige su inocencia, y como grande ha sido el arrojado de sus ocultos y descubiertos enemigos. Espera una sentencia reparadora de los perjuicios que se le han irrogado. Y espera, que V. A. al dictar su fallo imparcial, adoptará las medidas que en su alta ilustracion oportunas considere á fin de que no vuelva á presenciarse un proceder como el del Gefe Político; como el del Auditor; como el del Fiscal militar; como el

del Promotor; y como el de los testigos ya insinuados. Esto espera Don Agustin de Villanueva: esto espera tambien su jóven defensor.



SENTENCIA.

SEÑORES DE JUSTICIA.

Fuente Herrero.

Rubin de Celis.

Rivera.

Mata-Vigil.

Diaz Gil.

La sentencia pronunciada por la auditoría de guerra de este primer distrito militar en 20 de Mayo último en la causa seguida contra Don Agustin de Villanueva, por atribuirle estafas en el desempeño de su empleo de Ayudante del presidio Correccional de esta córte, se revoca; y por lo que de ella resulta, se le absuelve de la instancia, poniéndole desde luego en libertad. Se condena á José Huertas, presidiario del peninsular de Valladolid, á Don Juan Garcia Pedrero, Alcaide que fué de la cárcel de Corte de esta villa, á Doña Josefa Gutierrez; de estado viuda, vecina de Madrid, y á Dominica Martinez, consorte del José Huertas, en la multa de veinte ducados á cada uno con la aplicacion ordinaria por las contradicciones que se advierten en algunos particulares de sus declaraciones, apercibidos de que si incurriesen en semejantes defectos serán tratados con mayor rigor. Se previene al Auditor Don Pablo Avecilla que cuando emita sus dictámenes, lo haga con arreglo á las leyes, sin dar lugar á que se menoscabe la autoridad del juzgado, como sucedió con el que dió en 19 de Diciembre de 1841, resultante á la vuelta del folio 14, proponiendo que para el seguimiento de la causa se nombrase un Fiscal militar, en cuya ilegalidad volvió á incurrir por el dictámen que aparece desde el folio 51 al 53, para que el Fiscal continuase las diligencias con actividad. Se le previene igualmente que se abstenga de proponer consultas impertinentes é ilegales, que retardan la administracion de justicia, como fué la que aconsejó al Capitan general en su citado parecer del folio 51 para el

Esclentísimo Señor Ministro de la Gobernacion de la península sobre el tribunal donde debia seguirse la causa de que hace mérito; y por haber incurrido en dichas faltas, se le condena en las costas causadas desde el folio 14 al 113 en el cual resulta haber pasado las actuaciones á la auditoria , apercibido de ser tratado con mayor rigor si reincidiese en ellas; declarándose como se declaran las demas de oficio. Se encarga al Fiscal de la auditoria Acilú que en el desempeño de sus funciones se ajuste estrictamente al mérito de los autos sin fundarse en hechos y pruebas que no resulten en aquellos, como lo hizo en su acusacion saliente á la vuelta del folio 163. Se previene al Capitan general que fue de este primer distrito D. Antonio Seoane, que en casos como el en que decretó la prision de Don Agustin de Villanueva , se abstenga de mandarla sin dictámen del Auditor , y se le advierte, que en el ejercicio de las facultades judiciales, si se creyese con razones para separarse del dictámen del Auditor, lo haga cumpliendo con lo dispuesto en la Real órden de 29 de Enero de 1804, y no como lo verificó respecto del parecer de aquel, obrante al folio 96 vuelto , contra el cual mandó en el 97 las diligencias que estimó conducentes: y en cuanto á las actuaciones practicadas desde el folio 1 al 12 vuelto por el Gefe político de Madrid Don Alfonso Escalante , lo acordado. Madrid 11 de Enero de 1843.—Está rubricado.—Licenciado, Carcamo.



BREVE RELACION JURADA

DE PARTE DE LOS MERITOS CONTRAIDOS

POR EL AYUDANTE DEL PRESIDIO CORRECCIONAL

de esta Corte,

DON AGUSTIN DE VILLANUEBA,

CABALLERO DE LA LEGION DE HONOR, ETC.

durante la guerra de la Independencia y despues, sin hacer mencion de los muchos y grandes hechos de armas prestados en su larga carrera militar, y que constan de su hoja de servicios; la cual, así como los comprobantes de los que brevemente se citan aqui, no se imprime por no hacer mas difuso este papel.

D. Agustin de Villanueva se abstendría de hacer ni aun esta rápida reseña de los sucesos que tanto le honran, á no obligarle la necesidad de demostrar al público cual fué siempre su conducta como caballero, en todas las épocas de su vida; y hasta qué punto habrá padecido su honor, viéndose hecho el objeto de una acusacion tan inmundada y abominable, como la que se inventó para perseguirle de muerte, en la causa bajo todos conceptos célebre, que dió principio el dia 16 de Diciembre de 1841, y que tan completa y elocuentemente ha defendido el Licenciado Don Florencio Gomez Parreño.

En el año de 1810, siendo capitán de la guardia del ex-Rey José, fué enviado con cierta comision á Galicia: y habiendo llegado á Vigo pocos dias antes de su rendicion á las armas nacionales, salvó la vida á seis paisanos, que iban á ser pasados por las armas por haber sido cogidos con ellas en las manos.

En el mismo año, habiéndose retirado de Galicia las tropas francesas, pasó á bordo de la fragata Rusa la Spiebergen, fondeada en la bahia de Redondela; y próxima á partir para Inglaterra, para no ser descubierto, se vió en la precision de sentar plaza en el regimiento de Voluntarios de Aragon, con objeto de reunirse á

division del General Bonet, que mandaba en Asturias. Fue sorprendido el batallon en las cercanías del Fresno en una de las salidas que hizo, é iba á ser acuchillado por los cazadores de á caballo, n.º 28, cuando se dió á conocer al Gefe de dicho cuerpo; y consiguió salvar la vida á los individuos del espresado batallon, y obteniendo del general Bonet quedasen prisioneros bajo su palabra de honor todos los oficiales en Oviedo, facilitándoles ropa y dinero.

Habiendo regresado á Madrid en 1812, durante el tiempo de la hambre, sostubo á varias familias necesitadas, librándolas de una muerte, de otro modo segura.

En 1814, á la retirada del ejército francés por Burgos, la noche antes de volar sus fuertes, entró en dicha ciudad una division Alemana que comenzó á saquear la poblacion. Atraido Villanueva por los gritos que salian de una de las casas mas principales de la plaza del Correo, entró en ella, y con riesgo de su vida salvó la de varias familias, (entre ellas la de Don Francisco Quintana) y evitó el robo de algunas tiendas de comercio.

En 1822, perteneció al Batallon Sagrado, y fué uno de los primeros que avisaron la entrada en esta Corte de las Guardias españolas, contra quienes se batió el dia 7 de Julio.

En 1823, en union de la Excm. Sra. Marquesa de Bélgida, procuró la libertad de los oficiales constitucionales presos en el depósito de la calle del Relox, y les facilitó ademas ropa y comestibles.

En el mismo año pasó al servicio de España; pero perseguido cruelmente por sus opiniones liberales, se fugó á Francia en 1830, burlando la vigilancia de la escolta de Realistas que le conducía al Castillo de las Aguilas en el reino de Murcia.

En 1835, se hallaba en Paris, y fué llamado por el Excmo. Sr. Duque de Frias para formar los batallones de voluntarios franceses de Isabel II. Hallábanse estos en la ciudad de Huesca la noche del 7 al 8 de Octubre, cuando fué muerto de un tiro de trabuco un cabo de granaderos. Esta ocurrencia irritó en tales términos á los batallones, que inmediatamente se dispusieron al saqueo é incendio de la ciudad. Súpolo el Comandante Don Agustin de Villanueva; y sin perder instantes, acudió con su hijo (teniente del regimiento de Bailen 5.º ligeros, que murió á los 23 años de edad defendiendo la libertad en el año de 1840) y algunos honrados oficiales, y con el mas inminente peligro de su vida, pudo frustrar el plan horrible de los revoltosos; haciendo luego dimision de su destino, y trabajando para que dichos batallones se extinguiesen; hasta conseguir fueran en gran parte á la Legion auxiliar francesa incorporados.

En 1836 pasó á Madrid para solicitar su colocacion, y fue enviado de primer comandante de la referida Legion, en la cual no

tuvo entrada por falta de vacante. Y habiendo vuelto á la Corte, publicó en 1.º de Julio una obrita con el título de «*Establecimiento nacional para retiro y remuneracion de los Veteranos de la Guardia Nacional.*» Cuyos productos entregó al establecimiento de San Bernardino para alivio de los pobres del mismo.

En el mismo año, y cuando las ocurrencias de los Guardias en el cuartel del Hospicio, hizo rendir las armas á unos 20 soldados que se habian hecho fuertes en una casa esquina á la calle de San Vicente alta. Conducidos al campo de Guardias, y habiendo mandado el Excmo. Sr. Capitan General Don Antonio Seoane, que saliese uno para ser pasado por las armas, Don Agustin de Villanueva en union de un antiguo Coronel de la Princesa, consiguieron que S. E. perdonase la vida á aquel infeliz. Dia de los mas hermosos para Villanueva fue este.

Nombrado en 1841 Ayudante del presidio Correccional de Madrid, conoció desde luego las muchas mejoras que podian introducirse en un ramo de tanta importancia. Y asociándose á su compatriota Don Luis Vallet; presentó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion una instancia, que mereció su aprobacion en 23 de Setiembre del mismo año; y cuyo objeto era, facilitar á los establecimientos presidiales los medios de mantenerse con sus propios recursos; mejorando la suerte de tantos desgraciados; enseñándoles varias industrias desconocidas en España; é inculcándoles, sobre todo, el amor al trabajo, garantía la mas positiva de la buena conducta de los hombres.

Estos hechos cuyos comprobantes obran en poder de Don Agustin de Villanueva, demuestran el fondo de honradez del mismo, y la torpe ofensa que se le ha hecho, suponiéndole capaz de envilecerse por tan ruin y bajo pretexto, como el que se adoptó para perseguirle, y perseguir al Director general de presidios.

De intento hemos retardado la publicacion de esta defensa y su resultado, hasta esperar el del Gobierno relativamente á la reposicion del destino de Don Agustin de Villanueva. Este, en vez de ser repuesto en su destino, del que quedó suspenso POR EL MEMORABLE JEFE POLITICO DON ALFONSO ESCALANTE, ha sido privado de él, haciéndose al Supremo é integérrimo Tribunal de Guerra y Marina, la guerra que se deja conocer: á que se agrega, que el destino del Director general Don José Puidullés se ha dado en propiedad á Don Pascual María Cuenca; y que al Auditor Don Pablo AVECILLA, se han concedido los honores de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á pesar de las condenas que por esta y otras causas justamente le han sido impuestas por el referido justificada Tribunal Supremo.







Biblioteca Regional
de Madrid Joaquín Leguina



1345959

